

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO /2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS GRANJAS BOVINAS

Isabel Villalba Seivane, con D.N.I 77594980 H, y domicilio a efectos de notificaciones en Ofelia Nieto 13-23, Meixonfrío, Santiago de Compostela (A Coruña), actuando en calidad de Secretaria General del Sindicato Labrego Galego – Comisións Labregas, delante de este organismo comparezco y dentro del plazo establecido al efecto formula las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Que el Sindicato Labrego Galego es una organización con implantación en toda Galicia por una gran cantidad de personas que ejercen la actividad agraria y ganadera que están afiliadas al mismo, siendo en este sentido un referente para la defensa de un modelo agrario sostenible tanto a nivel social, económico o ambiental y de un rural vivo y habitado.

Segunda.- Las pequeñas y medianas granjas de bovinos son un pilar fundamental para la producción de alimentos de calidad, para la gestión del territorio, especialmente en muchas zonas de interior y de montaña, comarcas en las que en muchas ocasiones constituye una de las principales alternativas generadoras de empleo y de riqueza. Queremos señalar su enorme contribución en términos ecosistémicos por su papel en la gestión de la biomasa y en el mantenimiento de habitats de gran valor, por ejemplo en términos de fijación de CO₂, como son los pastos naturales.

Tercera.- Las granjas de bovino están viviendo momentos de enorme dificultad debido a las importantísimas subidas en los costes de las materias primas, de los combustibles, de los fertilizantes y en general de los insumos con mayor importancia para el mantenimiento de la actividad de estas ganaderías. Es por ello que resulta totalmente desaconsejable añadir nuevas exigencias burocráticas y mayores costes a un sector que está gravemente comprometida su supervivencia. Nótese que la ecocondicionalidad, que ya cumplen la totalidad de las granjas, y las normativas higiénico sanitarias, ambientales... de la Unión Europea que le están siendo aplicadas

están en el máximo nivel de exigencia a escala global, y que precisamente la cría de bovinos con base territorial a pequeña y mediana escala son en general un ejemplo de actividad sostenible y comprometida con el medio ambiente, y si esto no fuese así en algún caso la administración, que ejerce una actividad de vigilancia y control incluso utilizando mecanismos de supervisión por satélite con capacidad de verificación al instante, tiene herramientas para una actuación rápida y eficaz. En todo caso muchas de las prácticas que se recogen en el borrador de Real Decreto ya son habituales en las granjas pero el hecho de exigir un importante número de justificaciones burocráticas añadidas en diferentes aspectos inviabiliza en gran medida muchos de estos proyectos de pequeña y mediana escala.

Cuarta. La idea que aparece a lo largo de todo el Real Decreto de que la cría de bovinos es una actividad que debe ser aislada de la sociedad en la que están los proyectos resulta totalmente contraria a los valores de transparencia deseables en la producción de alimentos y está muy alejada de la creciente demanda de la sociedad actual de mayor conexión con el medio rural, con la naturaleza y con la cría de animales. En general se percibe que el legislador sólo concibe en términos negativos el contacto entre las personas consumidoras y las granjas en las que se producen sus alimentos, con un ideal de mayor distancia y menor transparencia hacia la sociedad, y un concepto único que se ve claramente que corresponde con modelos nada deseables de cría de grandes cantidades de animales de tipo intensivo.

Quinta.- Consideramos que para un nivel inferior a 75UGM, tanto en su origen como en ampliaciones, debe dejarse sin efectos este Real decreto, por considerar suficientemente regulados en la actualidad todos los aspectos que este contempla. Es necesaria una excepción a la realidad de las pequeñas explotaciones, protegiéndolas y no dificultando su trabajo ni su viabilidad, ni cargar de excesiva burocracia a las unidades familiares que trabajan en estas granjas.

Sexta.- El límite de 850 UGM nos parece demasiado elevado y problemático a diferentes niveles, por el riesgo de epizootías, la alta demanda hídrica, la difícilmente gestionable cantidad de residuos que se originarían, con pocas posibilidades de tener la cantidad de tierra disponible, de modo que se pudiese utilizar de modo sostenible como abono...Si queremos preservar una agricultura tradicional y soportable medioambientalmente, debemos ser más exigentes y restrictivos con la creación de nuevas macrogranjas. Proponemos un límite máximo de 180 UGM, que podría ser ampliado en el caso de explotaciones asociativas y siempre supeditado a la disponibilidad de base territorial suficiente hasta las 300 UGM. Estos límites deben ser aplicados para todas las categorías de explotaciones, extensivas y no extensivas.

Séptima.- Por su capacidad productiva las explotaciones quedarían clasificadas del siguiente modo:

1º. Grupo exento: explotaciones con capacidad hasta 75 UGM inclusive

Grupo I: explotaciones con capacidad superior a 75UGM hasta 180 UGM inclusive.

2º. Grupo II: explotaciones con capacidad superior a 180 y hasta 300 UGM.

3º. Grupo III: explotaciones con una capacidad superior a 300 UGM que estuviesen en funcionamiento antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, que en ningún caso podrían ampliarse.

Octava.- Existe una coincidencia de características y a la vez una falta de concreción en los rasgos identificativos entre las explotaciones tipo pasto y las clasificadas como extensivas que entraña una gran dificultad, lo que cobra aún más importancia dado que los artículos que les son de aplicación son diferentes, por ello la definición debe ser más clara para no generar confusión. Nos parece igualmente inadecuada la clasificación que se propone en base al sistema productivo, pues incluye en la categoría “explotaciones no extensivas”, de igual modo a las pequeñas granjas con base territorial que no consigan pastorear los días determinados en cada territorio, con las grandes explotaciones e incluso con los cebaderos. Creemos que se justifica una diferenciación de las granjas que produzcan la mayoría de su alimentación y tengan la base territorial suficiente.

Novena.- Resulta incoherente que se les exija a explotaciones de menor tamaño más que a explotaciones que pertenecen a los tramos superiores por lo que pedimos que se revisen los artículos que no serán de aplicación en los diferentes grupos en este sentido.

Décima.- En los artículos 5 y 6 se hace referencia en varias ocasiones a la necesidad de delimitación y de limitación de acceso sin tener en cuenta que muchas ocasiones los animales, aún no cumpliendo la explotación la totalidad de las características para ser considerada extensiva, están en espacios abiertos o en diversas ubicaciones que no pueden ser delimitadas o tienen un único acceso para que este permanezca cerrado. A nuestro juicio deben revisarse los artículos que pretenden un aislamiento de los animales de la sociedad, poniendo en cuestión incluso proyectos de agroturismo u otros con claros beneficios a nivel educativo, de contacto entre las personas y el medio natural, o de acercamiento entre las personas consumidoras y la producción de alimentos.

Décimo primera.- Deben eliminarse las exigencias de nuevos registros o burocracia adicionales para las pequeñas y medianas explotaciones (registro de consumo anual de agua, burocratizar la gestión sanitaria, bienestar, higiene o bioseguridad con un registro adicional como el sistema integral de gestión de explotaciones por parte del veterinario de la explotación, exigir a las granjas pequeñas y medianas la inclusión en un Sistema Integral de Gestión de Explotaciones, plan de producción y gestión de estiércol y/o purín, nuevos libros de registro de explotaciones a mayores o diferentes de los actuales. Proponemos que las explotaciones del grupo II sean eximidas del SIGE.

Décimo Segunda.- Debido a las sucesivas demoras, cambios e incluso falta de desarrollo de la normativa de aplicación consideramos que las técnicas a las que se hace referencia en el “Artículo 11. Reducción de emisiones en la explotación” no pueden empezar a exigirse en el año 2023 pues no existe ni el marco ni el conocimiento para que este requisito pueda ser cumplido por parte de las explotaciones obligadas, lo que originaría una gran indefensión jurídica.

Décimo Tercera.- En coherencia con el resto del marco normativo deben utilizarse los valores de equivalencia para el cálculo de UGM actualmente en vigor, pues no se entendería la existencia de valores diferentes y causaría una importante confusión.

Décimo Cuarta.- Para el cálculo del volumen de la balsa de purines debe considerarse el hecho de que la totalidad o parte del rebaño (terneras, vacas secas, algún lote...) estén en los pastos, parte o la totalidad del año, de manera que pueda disminuirse el volumen justificadamente en base a estos parámetros.

Décimo Quinta.- El Contenido del libro registro proponemos que se adapte al libro registro vigente en la actualidad, y en todo caso que no se pida el registro duplicado de datos que están a disposición de la administración pública ou nuevas categorías que incluyan una dificultad de gestión o imposibilidad de que las titulares o titulares puedan asumirlo. Deben tenerse en cuenta factores como las dificultades de conectividad de la zona rural, la brecha digital debido a la edad elevada o falta de cobertura...

Décimo Sexta.- La exigencia de un contenido mínimo formativo para el personal debe quedar supeditado a la oferta por parte de la administración pública de este tipo de itinerarios formativos, dado que en la actualidad no existe una formación con estas características, por lo que nos encontramos con una nueva exigencia de difícil o imposible cumplimiento.

Por todo lo expuesto

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito de propuesta en tiempo y forma, y se sirva admitirlo para que se tenga en cuenta para la redacción del Real Decreto por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Santiago de Compostela, 5 de abril de 2022

Asdo.: Isabel Villalba Seivane